



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2020
PROMOVENTE: . DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de diversos Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	003599

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Se reclama la inconstitucionalidad del Decreto 0528, publicado el Martes 31 de diciembre de 2019, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Plan de San Luis”, expedidos por la LXII Sexagésima Segunda Legislatura del Poder Legislativo del Estado, decreto mediante el cual se aprobaron incrementos en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, a través de la aprobación de su Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P (INTERAPAS) el cual se tacha de inconstitucional.

Específicamente se reclaman: 1. Los vicios graves que enervaron el proceso legislativo que culminó con la aprobación del decreto anteriormente señalado e impugnado; 2. Argumentos que demuestran la inconstitucionalidad de manera general del Decreto 0528 correspondiente a la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P (INTERAPAS); reiterándose, que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Plan de San Luis”, el Martes 31 de diciembre de 2019, mediante edición extraordinaria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2020

El texto del Decreto reclamado, en lo conducente es el siguiente, sin dejar de mencionar que el mismo se anexará en impresión de la versión digital de la página Web del Periódico Oficial del Gobierno de San Luis Potosí, "Plan de San Luis", cuya ruta electrónica es la siguiente: <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>, en la carpeta del año "2019", después en la carpeta de "LEGISLATIVO (12 DIRS)", posteriormente seleccionar carpeta "DICIEMBRE (124 DOCS)", y finalmente elegir el documento a consultar, siendo "Decreto 0528.- Cuotas y Tarifas Agua INTERAPAS (31-DIC-2019)"; documento que se reitera, independientemente de que pueden ser consultados vía electrónica en la página web, nos permitimos agregarlos en físico."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR/AARH

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]